



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	INMOBILIARIA TRIANON S.A.S (antes Arrendamiento el Triángulo Ltda.)
DEMANDADO	CORPORACION DIMAKER Y OTRO
RADICADO	05001-40-03-010-2022-00213-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar el siguiente requisito, so pena de rechazar la misma:

- 1.** Indicará cuál es el domicilio de la sociedad demandante (numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 2.** Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada (numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso).
- 3.** Incluirá en los hechos de la demanda, si los demandados hicieron entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento que se pretende hacer valer, y en caso afirmativo, indicará en qué fecha se dio dicha entrega.
- 4.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el apoderado demandante deberá acreditar que el poder otorgado le fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la sociedad demandante, inscrita para recibir notificaciones judiciales.

5. Adecuará la pretensión tercera de la demanda y excluirá el cobro por concepto de "*honorarios de abogado*", toda vez que los mismos no son propios de cobrar mediante el presente proceso, pues por su carácter especial, la regulación de honorarios por cuenta del Juez de conocimiento, debe ceñirse a los requisitos que para su procedencia consigna el artículo 76 del Código general del Proceso.
6. Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados y aportará las evidencias correspondientes, de acuerdo al Decreto 806 de 2020.
7. En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del Código general del Proceso, en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el ejecutante manifestará si posee en su poder la custodia del original del documento base de ejecución.
8. Para una mejor comprensión de la demanda tanto por la parte demandada como del Juzgado, deberá presentar un nuevo escrito que contenga la demanda y sus pretensiones con el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f6c731592732b26566e473813bbd4bfc1a83f5044f376b178c4d5288779f75**

Documento generado en 07/03/2022 04:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>